



PROCESO	DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO
DEMANDANTES	MANUEL FRANCISCO NAVARRO MARTINEZ CEDULA No. 1.048.272.197 LAUDITH PLATA GONZALEZ CEDULA No. 22.665.952
RADICADO	08-758-31-84-001-2024-00085-00

Informe Secretarial.

Señora Jueza, a su despacho el proceso de la referencia, para su estudio.

Sírvase proveer.

Soledad, 19 de abril de 2024.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA
Soledad-Atlántico (19) de abril de dos mil veinte y cuatro (2024).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, con la revisión de la demanda de la referencia, se observa que ésta reúne los requisitos exigidos señalados en el Art. 578 en concordancia con el Art.82 del Código General del Proceso el despacho, procederá a admitirla.

Cabe resaltar que el apoderado de la parte demandante no anexo los registros civiles de nacimiento de las partes por lo que se requerirá a fin de allegar los documentos citados dentro de los 30 días siguientes de conformidad al artículo con el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso. So pena de aplicar el desistimiento tasito.

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO promovida por los señores MANUEL FRANCISCO NAVARRO MARTINEZ CEDULA No. 1.048.272.197 y LAUDITH PLATA GONZALEZ CEDULA No. 22.665.952.

Palacio de Justicia, Calle 20,carrera 21 esquina, primer piso.

Correo: j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia



SEGUNDO: REQUERIR al apoderado judicial Dr. JAIME ENRIQUE FLOREZ MORALES con el fin de allegar a esta AGENCIA JUDICIAL los registros civiles de las partes dentro de los 30 días siguientes de conformidad al artículo con el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso. So pena de aplicar el desistimiento tácito.

TERCERO: Imprimase el trámite previsto en el Art. 577 del Código General del Proceso.

CUARTO: Téngase como pruebas las documentales obrantes al interior del plenario.

QUINTO: Reconocer personería para actuar como apoderado judicial de los demandantes al Dr. JAIME ENRIQUE FLOREZ MORALES mayor de edad, identificado con C.C No. 8.766.220 y T.P. 92.644 del C.S. de la J. en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
Jueza



PROCESO	DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO
DEMANDANTES	DIANA PATRICIA HERRERA MONTOYA CEDULA No. 32.895.971 Y RAFAEL GUILLERMO RUA PERTUZ CEDULA No. 72.242.744
RADICADO	08-758-31-84-001-2024-00099-00

Informe Secretarial.

Señora Jueza, a su despacho el proceso de la referencia, para su estudio.

Sírvase proveer.

Soledad, 18 de abril de 2024.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA
Soledad-Atlántico (18) de abril de dos mil veinte y cuatro (2024).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, con la revisión de la demanda de la referencia, se observa que ésta reúne los requisitos exigidos señalados en el Art. 578 en concordancia con el Art.82 del Código General del Proceso el despacho, procederá a admitirla.

Cabe resaltar que el apoderado de la parte demandante no anexo el registro civil de nacimiento del señor RAFAEL GUILLERMO RUA PERTUZ por lo que se requerirá a fin de allegar el documento citado dentro de los 30 días siguientes de conformidad al artículo con el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso. So pena de aplicar el desistimiento tácito.

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO promovida por los señores DIANA PATRICIA HERRERA MONTOYA CEDULA No. 32.895.971 Y RAFAEL GUILLERMO RUA PERTUZ CEDULA No. 72.242.744.

SEGUNDO: REQUERIR a la apoderada judicial Dra. CONSUELO DEL CARMEN NORIEGA LLERENA con el fin de allegar a esta AGENCIA

Palacio de Justicia, Calle 20,carrera 21 esquina, primer piso.

Correo: j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Juzgado Primero Promiscuo de Familia del Circuito de Soledad

Palacio de Justicia – Primer Piso

SICGMA

JUDICIAL el registro civil del señor RAFAEL GUILLERMO RUA PERTUZ dentro de los 30 días siguientes de conformidad al artículo con el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso. So pena de aplicar el desistimiento tácito.

TERCERO: Imprimase el trámite previsto en el Art. 577 del Código General del Proceso.

CUARTO: Téngase como pruebas las documentales obrantes al interior del plenario.

QUINTO: Conceder AMPARO DE POBREZA a favor de los demandantes, se advierte que los amparados por pobre no estarán obligados a prestar cauciones procesales, honorarios de auxiliares de la justicia, no serán condenados en costas, ni tendrán que sufragar expensas por diligencias servicios o actividades que el estado pueda prestar a través de sus órganos, pero no los que presten los particulares los cuales deberán ser cubiertos por la parte interesada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
Jueza

Palacio de Justicia, Calle 20,carrera 21 esquina, primer piso.
Correo: j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia





PROCESO	DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO
DEMANDANTES	DANERIS VACA ASCANIO CEDULA Y DIOMEDES GARCIA CAÑIZARES
RADICADO	08-758-31-84-001-2024-00100-00

Informe Secretarial.

Señora Jueza, a su despacho el proceso de la referencia, para su estudio.
Sírvase proveer.

Soledad, 19 de abril de 2024.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA
Soledad-Atlántico (19) de abril de dos mil veinte y cuatro (2024).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, con la revisión de la demanda de la referencia, se observa que ésta reúne los requisitos exigidos señalados en el Art. 578 en concordancia con el Art.82 del Código General del Proceso el despacho, procederá a admitirla.

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO promovida por los señores DANERIS VACA ASCANIO CEDULA Y DIOMEDES GARCIA CAÑIZARES.

SEGUNDO: Imprimase el trámite previsto en el Art. 577 del Código General del Proceso.

TERCERO: Téngase como pruebas las documentales obrantes al interior del plenario.

CUARTO: Reconocer personería para actuar como apoderado judicial de los demandantes Dr. ALFONSO RAFAEL PADILLA MOLINA mayor de edad, identificado con C.C. No. 8.687.109 y T.P. 90.838 del C.S. de la J. en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

Palacio de Justicia, Calle 20,carrera 21 esquina, primer piso.
Correo: j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia
Juzgado Primero Promiscuo de Familia del Circuito de Soledad

Palacio de Justicia – Primer Piso

SICGMA

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
Jueza

Palacio de Justicia, Calle 20, carrera 21 esquina, primer piso.
Correo: j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia





RADICADO	08758 31 84 001-2004-00149-00
PROCESO:	LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE	ODALYS MARGARITA CAMPO TORRES
DEMANDADO:	ELVER JULIO DE ARCOS CUELLO

INFORME SECRETARIAL: Soledad, 18 de diciembre de 2023, al Despacho de la señora Jueza la presente demanda, con solicitud del apoderado de la parte actora, de relevar a la partidora designada.

Sírvase proveer.

CAMILO ALEJANDRO BENÍTEZ GUALTEROS

Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOLEDAD,

Dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés

Visto el informe secretarial, se advierte que, la partida designada en auto anterior, no ha tomado posesión del cargo, razón por la cual, al tenor de los dispuesto en el artículo 49 del Código General del Proceso, se relevará del cargo, para en su lugar, designar a un abogado que ejerza habitualmente la profesión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

R E S U E L V E:

Primero: Relevar del cargo a la partidora designada en auto anterior.

Segundo: Con estricto apego al cánón 49 del Código General del Proceso, se designa al doctor, Ever Fernando Altamar Gómez, ubicado en la carrera, Carrera 44 No.40-20 piso 11 Oficina 07, de Barranquilla, cel 3005724020 correo electrónico altamargomeze@gmail.com, en el cargo de partidor. Para tal Palacio de Justicia, calle 20, carrera 21 esquina. Correo: j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co Soledad – Atlántico. Colombia





Rama Judicial
Consejo Superior de la Jurisdicción
República de Colombia

Juzgado Primero Promiscuo de Familia del Circuito de Soledad
Palacio de Justicia – Primer Piso
Soledad- Atlántico

SICGMA

efecto, concedasele el término de diez días, para que presente la partición conforme los supuestos del artículo 505 y subsiguientes del Código General del Proceso.

Una vez aprobada la partición, se le fijarán los gastos definitivos, conforme el Acuerdo que regula su tasación.

Por secretaría, o, por conducto del apoderado de la parte actora, procedase a notificar la presente decisión al auxiliar de la justicia designado, en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Se Adjunte, el link de la actuación: [149-04 LSC](#), a efectos de que proceda a realizar de manera inmediata su labor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SANCHEZ

Juez

Palacio de Justicia, calle 20, carrera 21 esquina.
Correo:j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia





Juzgado Primero Promiscuo de Familia del Circuito de Soledad
Palacio de Justicia – Primer Piso
Soledad- Atlántico

PROCESO:	IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE:	LEYMER AMILCAR DELGADO DÍAZ
DEMANDADO:	MARÍA CRISTINA DELGADO BARRAZA
RADICACIÓN:	08758 31 84 001 2023 00009 00

Informe Secretarial: Señora Juez, a su despacho proceso el cual la parte demandante presentó memorial de subsanación. Sírvase proveer.

Abril 19 de 2024

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS

Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOLEDAD - ATLÁNTICO

Abril diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y, revisado el libelo genitor, encuentra el Despacho que la parte demandante subsanó las falencias mencionadas en el auto inadmisorio de la demanda, por lo que reúne los requisitos establecidos para estos fines en el artículo 82 del C.G.P., dando lugar a su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda de Impugnación de maternidad promovida por KAREN MARGARITA MERCADO PÉREZ contra BLANCA PÉREZ TOVAR y YANELYS DE JESÚS MERCADO PÉREZ.

SEGUNDO: Notificar el auto admisorio de la demanda a los demandados, y córrasele traslado por el término de 20 días para que la conteste.

TERCERO: De conformidad con el artículo 386 Numeral 2 del CGP, ordéñese la práctica de los exámenes de ADN a las partes involucradas en el asunto, para lo cual se les advierte a los interesados que, en caso de renuencia a la práctica de dicha prueba, el Juez podrá hacer uso de los mecanismos contemplados en la Ley para asegurar la comparecencia de las personas que deban realizarse la prueba y presumir cierta la paternidad alegada.

SEXTO: Reconocer personería para actuar como apoderado judicial del demandante al Dra. ALEXANDRA PEREZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.437.453, portadora de la tarjeta profesional No. 301.047 del C. S. J, en los términos y para los efectos conferidos en el poder allegado con la demanda.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SICGMA

Juzgado Primero Promiscuo de Familia del Circuito de Soledad
Palacio de Justicia – Primer Piso
Soledad- Atlántico

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
Jueza



PROCESO:	DIVORCIO CONTENCIOSO
DEMANDANTE:	MARIA TERESA BODER SEPULVEDA
DEMANDADA:	JUAN FERNANDO QUINTERO ROJAS
RADICACIÓN:	08-758-31-84-001-2023-00336-00

Informe Secretarial: A su despacho señora juez el proceso de la referencia informándole que la demandante presentó subsanación dentro del término de ley. Sírvase proveer.

Soledad, abril 22 de 2024

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUE DE FAMILIA DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.

Veintidós (22) de abril dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial y revisado el libelo, encuentra el despacho que la demandante subsanó los yerros indicados y en la actualidad la demanda reúne los requisitos formales y legales; en consecuencia, se admitirá.

Ahora bien, como se observa que el memorial que subsana la demanda está cargado en el expediente desde el mes de agosto, se requerirá a secretaria para que explique los motivos por los cuales sólo hasta ahora pasa a despacho.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Admitir la presente demanda de Divorcio Contencioso promovida por MARIA TERESA BODER SEPULVEDA contra JUAN FERNANDO QUINTERO ROJAS con fundamento en las causales 2º y 3º del artículo 154 del Código Civil.

Segundo: Notificar a la parte demandada y correrle traslado por el término de veinte (20) días.

Tercero: Notificar y correr traslado de la demanda al Defensor de Familia y al Agente del Ministerio Público adscritos a este despacho.

Cuarto: Reconocer personería para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, a la Dra. IRIS YANETH TORRECILLA ALVAREZ, identificada con la C.C. No. 1.051.671.461 y portadora de la T.P. No. 317.903 del C.S.J, en los términos y para los efectos conferidos en el poder otorgado.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
Jueza



Juzgado Primero Promiscuo de Familia del Circuito de Soledad
Palacio de Justicia – Primer Piso
Soledad- Atlántico

PROCESO	INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE	SANDRA MILENA RIVERA SANTOS
DEMANDADO	JASON JAVIER BARRERO CAMARGO
RADICADO	08758 31 84 001 2022 00054 00

Informe Secretarial: Señor Juez, a su despacho el presente proceso dentro del cual la parte demandante solicitó señalar nueva fecha para la práctica de la prueba de marcadores genéticos de ADN. Sírvase proveer.

Soledad, abril 22 de 2024.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS

Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.

Abril 22 veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el anterior informe secretarial; observa este despacho que por auto fechado 26 de julio de 2022 se ordenó la práctica de la prueba con marcadores genéticos de ADN a la menor S.R.S con el señor JASON JAVIER BARRERO CAMARGO el 07 de septiembre de 2022, sin embargo, llegada la fecha mencionada, el demandado no se presentó a la toma de la prueba sin allegar excusa.

Por tanto, en concordancia con el artículo 7º de la ley 75 de 1968, modificado por el artículo 1º de la ley 721 de 2001 el Juzgado señalará nueva fecha y hora para la práctica de la prueba de ADN.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Señalar el día veintinueve (22) de mayo de 2024, a las 09:30 A.M. para la práctica de la prueba con marcadores genéticos de ADN en la sede del LABORATORIO HARPER Ltda en la ciudad de Barranquilla, de la menor S.R.S con el señor JASON JAVIER BARRERO CAMARGO para establecer la filiación de la menor.

SEGUNDO: Advertir al demandando que la renuencia a la práctica de la prueba, hará presumir cierta la investigación alegada, conforme al N° 2 del artículo 386 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SICGMA

Juzgado Primero Promiscuo de Familia del Circuito de Soledad
Palacio de Justicia – Primer Piso
Soledad- Atlántico



Juzgado Primero Promiscuo de Familia del Circuito de Soledad
Palacio de Justicia – Primer Piso
Soledad- Atlántico

PROCESO	MPUGANCIÓN E INVESTIGACIÓN DE MATERNIDAD Y PATERNIDAD
DEMANDANTE	HILARY ISABEL SOLENO OLIVEROS
DEMANDADO	HERNAN ALCIDES CELEDON BONETT, YASMIN DEL CARMEN HERRERA BARANDICA, DIANA ISABEL OLIVEROS BONETT y WILKYNS ENRIQUE SOLENO GARRIDO
RADICADO	08758 31 84 001 2023 00525 00

Informe Secretarial: Señor Juez, a su despacho el presente proceso dentro del cual se encuentra pendiente señalar fecha para la práctica de la prueba de marcadores genéticos de ADN. Sírvase proveer.

Soledad, abril 22 de 2024.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS

Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.

Abril 22 veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el anterior informe secretarial; observa este despacho que la demandante aportó solicitud para que se tenga en cuenta al señor GUSTAVO SOLENO, abuelo paterno de la demandante, a efecto de que sea realizada la prueba de marcadores genéticos de ADN, debido a que el sr WILKYNS SOLENO GARRIDO se encuentra en Israel, por lo que se le imposibilita practicarse dicha prueba.

Igualmente, el señor WILKYNS SOLENO en memorial adiado el 26 de enero de 2024 informa que se encuentra fuera del país y no puede practicarse dicha prueba, sin embargo, no se opone a la práctica de la misma para establecer la filiación de su hija Hilary Soleno.

Con base a lo anterior, se tendrá en cuenta al señor GUSTAVO SOLENO para establecer la filiación de la demandante en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2º de la ley 721 de 2001.

Por tanto, en concordancia con el artículo 7º de la ley 75 de 1968, modificado por el artículo 1º de la ley 721 de 2001 el Juzgado señalará fecha y hora para la práctica de la prueba de ADN.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Señalar el día veintitrés (23) de mayo de 2024, a las 09:30 A.M. para la práctica de la prueba con marcadores genéticos de ADN en la sede del LABORATORIO HARPER Ltda en la ciudad de Barranquilla, de HILARY ISABEL



Juzgado Primero Promiscuo de Familia del Circuito de Soledad
Palacio de Justicia – Primer Piso
Soledad- Atlántico

SOLENO OLIVEROS con los señores HERNAN ALCIDES CELEDON BONETT, YASMIN DEL CARMEN HERRERA BARANDICA, DIANA ISABEL OLIVEROS BONETT y GUSTAVO ENRIQUE SOLENO PATIÑO para establecer la filiación de la demandante.

SEGUNDO: Advertir a los demandados que la renuencia a la práctica de la prueba, hará presumir cierta la investigación alegada, conforme al N° 2 del artículo 386 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
Jueza



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Promiscuo De Familia 001 Soledad

Estado No. 60 De Miércoles, 24 De Abril De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08758318400120240010000	Procesos Verbales	Danerys Vaca Ascanio	Diomedes Garcia Cañizales	23/04/2024	Auto Admite - Auto Avoca
08758318400120240009900	Procesos Verbales	Diana Patricia Herrera Manotas Y Otro		23/04/2024	Auto Admite - Auto Avoca
08758318400120240008500	Procesos Verbales	Manuel Navarro Martinez Y Otro		23/04/2024	Auto Admite - Auto Avoca
08758318400120230033600	Procesos Verbales	Maria Teresa Boder Vargas	Juan Fernando Quintero Rojas	23/04/2024	Auto Admite - Auto Avoca
08758318400120210066800	Procesos Verbales	Katty Milena Rodriguez Moreno	Kevin Yesid Bustamante Arango	23/04/2024	Auto Fija Fecha
08758318400120040014900	Procesos Verbales	Odalys Campo Torres	Elver Julio De Arcos Cuello	23/04/2024	Auto Ordena

Número de Registros: 9

En la fecha miércoles, 24 de abril de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LICETH PAOLA MONTES MOLINA

Secretaría

Código de Verificación

b06fc7f5-9115-4312-80ba-4a88cc0e001b



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO



Juzgado De Circuito - Promiscuo De Familia 001 Soledad

Estado No. 60 De Miércoles, 24 De Abril De 2024

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08758318400120230052500	Procesos Verbales	Hilary Isabel Soleno Oliveros	Hernan Alcides Cededon Bonett , Yasmin Del Carmen Herrera Barandica , Wilkyns Enrique Soleno Garrido , Diana Isabel Oliveros Bonett	23/04/2024	Auto Fija Fecha
08758318400120230000900	Procesos Verbales	Karen Margarita Mercado Perez	Yanelis De Jesus Mercado Perez, Blanca Perez Tovar	23/04/2024	Auto Admite - Auto Avoca
08758318400120220005400	Procesos Verbales	Sandra Milena Rivera Santos	Jason Javier Barrero Camargo	23/04/2024	Auto Fija Fecha

Número de Registros: 9

En la fecha miércoles, 24 de abril de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LICETH PAOLA MONTES MOLINA

Secretaría

Código de Verificación

b06fc7f5-9115-4312-80ba-4a88cc0e001b



RADICACIÓN	08-758-31-84-001-2021-00668-00
PROCESO	SUSPENSION DE PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE	KATTY MILENA RODRIGUEZ MORENO
DEMANDADO	KEVIN YESSID BUSTAMENTE RODRIGUEZ

Informe Secretarial: a su despacho el proceso de la referencia dentro del cual no se pudo realizar la audiencia en la fecha programada. Sírvase proveer.

Soledad, Abril 18 de 2024.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.

Abril dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024)

Constatada la nota secretarial que antecede, se advierte que la audiencia no se llevó a cabo en la fecha programada. Así las cosas, resulta necesario fijar nueva fecha para la realización de las audiencias de que trata el artículo 373 del C.G.P.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE

Único: Reprogramar la Audiencia de Instrucción y Juzgamiento, prevista en el artículo 372 y 373 del C.G.P., para el día dieciocho (18) de junio de 2024 a las 9:30 A.m.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
JUEZA